



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12502
12 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1314 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución CNSC No 12433 de 12 de septiembre 2022⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1314 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007136 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007136 del 16 de julio de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 11088 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código **OPEC No. 67293**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
67293	3	1118549288	DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA
Justificación			
<p><i>“Revisada la hoja de vida del elegible se observó que el aspirante solo acreditó veintidós punto cinco (22.5) meses, de los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, que requiere el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad, adoptado mediante resolución 312 de 2019.</i></p> <p><i>Para tal efecto, se indica que la elegible aporta certificaciones en las que no se especifican las funciones desarrolladas en los cargos desempeñados.</i></p> <p><i>Así mismo se adjunta copia del acta de posesión, la cual de conformidad con la convocatoria no constituye documento idóneo para acreditar la experiencia profesional relacionada.</i></p>			

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ “Por la cual se hace un encargo de funciones”

⁵ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1314 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
67293	3	1118549288	DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA
Justificación			
En tal sentido se tuvo en cuenta para acreditar experiencia la que se encuentra adjunto a la solicitud de exclusión” (sic)			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 404 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67293** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1314 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintidós (22) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el veinticinco (25) de abril y hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la elegible **DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO de fecha 06 de mayo del 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1314 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Mediante Resolución No. 12433 de 12 de septiembre de 2022 se encargó a la doctora Shirley Jhoana Villamarín Insuasty, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

El Proceso de Selección No. 1314 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1314 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007136 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67293**, ofertado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
67293	Profesional Universitario	219	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Aplicar dentro de su competencia la normatividad vigente, relacionadas con la vigilancia, coordinación, seguimiento y control del espacio público, procurando el oportuno inicio y culminación de los procesos administrativos que garanticen la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*

Funciones:

- *Orientar a funcionarios y comunidad en lo referente a la consulta de normas e información pública generada por la Alcaldía, el Instituto o por otras instituciones del estado*
- *Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas por los jefes inmediatos.*
- *Aportar a la dependencia las iniciativas para mejorar la marcha y organización del trabajo.*
- *Aplicar las tablas de retención de gestión documental de acuerdo a lo dispuesto por la entidad.*
- *Vigilar, coordinar, controlar y promover la aplicación de las normas urbanísticas y de policía sobre el espacio público, tanto en el ámbito urbano como rural.*
- *Proponer, Promover, facilitar y garantizar la participación ciudadana en los asuntos referentes al espacio público, así como proponer políticas en materia de control, protección y promoción de derechos y deberes sobre el espacio público.*
- *Brindar atención a los usuarios atendiendo problemas que se presenten sobre ocupación del espacio público.*
- *Realizar diligencias previas, etapa probatoria, proyección y demás para dar Trámite a los procesos sancionatorios, judiciales y de policía en lo que atañe a la Inspección de Policía de Espacio Público*
- *Coordinar institucional e interinstitucional (secretaría de planeación, gobierno municipal, personería, defensoría del pueblo, policía etc.) Todo lo necesario para adelantar las acciones y campañas correspondientes encaminadas a recuperar el espacio público del municipio de Yopal*
- *Capacitarse, capacitar y desarrollar las actividades requeridas para dar cumplimiento a las funciones relacionadas con el grupo de trabajo al cual fue asignado.*
- *Atender y proyectar oportunamente las consultas, derechos de petición y en general oficios que de conformidad con el reparto de correspondencia le sea asignado*
- *Liderar la mejora continua de los procesos y procedimientos de su respectiva área, así como divulgarlos a la comunidad y grupo de trabajo asignado.*
- *Apoyar las acciones que permitan al IDURY garantizar el funcionamiento y permanencia del Modelo Estándar de Control Interno y El sistema de Gestión de Calidad, en los procesos de la entidad*
- *Coordinar jornadas de organización de documentos que se encuentre a su cargo y sean generados desde la oficina de espacio público para re direccionar al archivo central.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1 314 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
67293	Profesional Universitario	219	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

- Las demás que le sean asignadas o que por su naturaleza sean afines con las descritas en este cargo.

Requisitos

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines. Tarjeta profesional.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA.

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 06 de mayo de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Revisado el aplicativo hasta el día 10, último día para presentar mi inconformidad no fue posible acceder a la solicitud completa de exclusión, así que me remitió a la interpretación de lo consignado en el auto 404 del 21 de abril de 2022, por el cual se da inicio a la actuación administrativa dentro del concurso de meritos objeto del proceso de selección N 1314 de 2019 en el marco de la convocatoria territorial 2019.

6	67293	Profesional Universitario Código 219 Grado 2	1	3	Diana Alejandra Arévalo Mojica C.C 1118549288	“Revisada la hoja de vida del elegible se observó que el aspirante solo acreditó veintidós punto cinco (22.5) meses, de los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, que requiere el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad, adoptado mediante resolución 312 de 2019”
---	-------	--	---	---	--	--

De lo anterior, se deduce que no fue tomada en cuenta la experiencia acreditada, como quiera que se reconoció únicamente 22.5 meses, cuando lo cierto es que de los documentos cargados claramente se extrae que ingrese a la Rama Judicial en el cargo de OFICIAL MAYOR desde el 04 de diciembre de 2015 y que he continuado desempeñando el mismo cargo en el Despacho, tal como se observa en la imagen siguiente, en donde por cierto hay una casilla que señala que se trata del empleo actual.

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	SI	2015-12-04				
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	SI	2015-12-04				
rama judicial	oficial mayor	SI	2015-12-04				
rama judicial	oficial mayor	SI	2015-12-04				
consejo superior de la judicatura	JUDICANTE	NO	2014-12-11	2015-10-30			

1 - 5 de 5 resultados « < | > »

Me gradué como abogada el 16 de diciembre de 2016 conforme a los documentos cargados en el aplicativo de SIMO, realice mi inscripción a la convocatoria el 31 de enero de 2020, lo que arroja un total de experiencia de 37 MESES Y 15 DÍAS Y 22.5 MESES como lo determinó la CNSC, debe advertirse que he estado en desempeñando el mismo cargo en el mismo Despacho, todo el tiempo.

Tabla con el Listado de pagos realizados para participar en los procesos de selección

Código Único	Referencia de pago	Estado	Proceso de Selección	Empleo	Medio de pago	Fecha pago	Consulta documento
	286126633	FALLIDA	PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL	67293	PSE	2020-01-31 18:27	
	556766116	APROBADA	PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL	67293	PSE	2020-01-31 18:32	

Si bien una de las certificaciones que aporté, en donde se menciona funciones, cargo, fecha de vinculación y despacho, tiene como fecha de expedición octubre de 2017, no es menos cierto que otra de las certificaciones aportadas con fecha de expedición de enero 2020, ratifica que me encontraba a la fecha en iguales condiciones, mismo cargo, despacho y por ende mismas funciones. Para mayor ilustración ver las siguientes imágenes.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1 314 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Visor de documentos

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE YOPAL (CASANARE)

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.549.288 de Yopal - Casanare, ha laborado en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare, ocupando el cargo en provisionalidad de OFICIAL MAYOR, del 04 de diciembre de 2015 a la fecha.

Las FUNCIONES que ha desarrollado son:

1. Proyectar autos de trámite y autos interlocutorios.
2. Avocar las tutelas y posteriormente pasarlas al Despacho con carátula, debidamente foliadas, con el correspondiente auto de sustanciación.
3. Proyectar los fallos de Acción de Tutela. Una vez notificada y ejecutoriada remitirla a la Corte Constitucional para su eventual revisión o enviarla en apelación si es el caso. En ambos eventos, se remitirá debidamente presentada.
4. Las demás que se presenten en el transcurso del tiempo.

La presente se expide a solicitud de la interesada en Yopal - Casanare, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).


MIGUEL ANTONIO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ

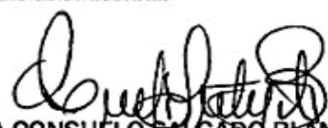


Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura - Rama Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja
Área de Asesoría Laboral
No. 200163984-5

EL COORDINADOR DE GESTIÓN Y TALENTO HUMANO
HACE CONSTAR

Que el (la) señora) DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA identificada) con la cédula de ciudadanía número 1 118 549 288 presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 4 de diciembre de 2015 y en la actualidad desempeña el cargo de OFICIAL MAYOR CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE YOPAL, contratado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución - perteneciente al Régimen Salario Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:
ASIGNACIÓN BÁSICA \$2 910 132.00
BONIFICACIÓN JUDICIAL \$2 129 677.00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL TUNJA el 31 de enero de 2020.


MARIA CONSUELO SALGADO-BLANCO
Coordinadora Área Gestión Humana

Cualquier tachón o enmendadura sobre esta constancia, hará que la misma carezca de veracidad

Ref. Certificación: 2174481

Así las cosas, y atendiendo a que mi condición laboral no sufrió variaciones y que adjunté una certificación con funciones, como otra en la que se evidencia el mismo cargo y despacho, aunado a que se indicó que era el trabajo actual que desempeñaba al momento de realizar la inscripción a la Convocatoria, solicito ser sirvan reponer la decisión adoptada y en su lugar me permitan continuar en el registro de elegibles, realizando las correcciones del caso para la experiencia acreditada y requerida en el cargo.

(...)" (sic)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA.

OPEC	Posición en lista	Nombres
67293	3	DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA

Análisis de los Documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, se evidencia que ésta indica:

“Revisada la hoja de vida del elegible se observó que el aspirante solo acreditó veintidós puntos cinco (22. 5) meses, de los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, que requiere el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad, adoptado mediante resolución 312 de 2019.

Para tal efecto, se indica que la elegible aporta certificaciones en las que no se especifican las funciones

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1 314 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
67293	3	DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA

Análisis de los Documentos

desarrolladas en los cargos desempeñados.

Así mismo se adjunta copia del acta de posesión, la cual de conformidad con la convocatoria no constituye documento idóneo para acreditar la experiencia profesional relacionada.

En tal sentido se tuvo en cuenta para acreditar experiencia la que se encuentra adjunto a la solicitud de exclusión” (sic)

De conformidad con la solicitud planteada por la Comisión de Personal, es necesario precisar lo siguiente:

La aspirante presentó como soporte, un diploma que le otorga el grado en Derecho de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA del 15 de diciembre de 2016, con el cual acreditó el requisito de estudio formal requerido por la OPEC.

Frente a la experiencia profesional relacionada, agregó al aplicativo SIMO, los documentos que se relacionan a continuación, con su respectivo análisis:

EXPERIENCIA	ANALISIS
<p>“En la actualidad” como Oficial mayor de la Rama Judicial (no se especifica si desde el inicio del empleo se desempeñó en el cargo de Oficial Mayor) Desde: 04 de diciembre de 2015 Hasta: No tiene fecha definida</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>El artículo 15° del Acuerdo No. 20191000005926 de 14 de mayo de 2019 establece las condiciones en las cuales se debe valorar el certificado de experiencia, en especial, el literal d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).</p> <p>En el presente caso, la certificación no cumple lo establecido en las reglas del proceso, dado que las expresiones “actualmente” y “su último cargo desempeñado”, no permiten determinar con claridad cuál es el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir fecha de inicio y de finalización.</p> <p>Por consiguiente, era necesario que el documento cargado, estableciera con claridad cuáles fueron las fechas en que laboró en calidad de Oficial Mayor, para poder contabilizar ese periodo específicamente o en dado caso que fuera el único cargo que tuvo, era menester que así lo estipulara.</p> <p>Dado que el contenido de la certificación no fue específico en cuanto al periodo en el que se desempeñó, no es viable tenerse en cuenta para la contabilización del tiempo, toda vez que implicaría que la CNSC asumiera como ciertos hechos que no le constan y que efectuara suposiciones que no son dables dentro del proceso de selección.</p>
<p>“En la actualidad” como Oficial mayor de la Rama Judicial (no se especifica si desde el inicio del empleo se desempeñó en el cargo de Oficial Mayor) Desde: No se especifica Hasta: No tiene fecha definida</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>No se especifican las fechas, por lo tanto, no se puede tener en cuenta para contabilizar tiempo de experiencia.</p>
<p>Oficial Mayor Acta de nombramiento en provisionalidad</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1° del art. 15 del Acuerdo de la convocatoria, “(...) No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia (...)”, por consiguiente, esa certificación no se puede validar como requisito de experiencia.</p>

Asimismo, la aspirante agregó al aplicativo SIMO dos certificados que, al confrontar las funciones desempeñadas, cumplen con el requisito de la experiencia relacionada exigido en la OPEC, tal como se observa a continuación:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	FUNCION RELACIONADA DEL CERTIFICADO	FUNCION RELACIONADA DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
Oficial Mayor del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y	<ul style="list-style-type: none"> Proyectar los fallos de Acción de Tutela. (...) 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar diligencias previas, etapa probatoria, proyección y 	Según lo dispuesto por el Acuerdo PCSJ A17-10780, “Por medio del

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1 314 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres	
67293	3	DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA	
Análisis de los Documentos			
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	FUNCION RELACIONADA DEL CERTIFICADO	FUNCION RELACIONADA DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
Medidas de Seguridad de Yopal Inicio: 04/12/2015 Hasta: 19/10/2017		<p>demás para dar Trámite a los procesos sancionatorios, judiciales y de policía en lo que atañe a la Inspección de Policía de Espacio Público. (Negrita y subrayado fuera de texto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atender y proyectar oportunamente las consultas, derechos de petición y en general oficios que de conformidad con el reparto de correspondencia le sea asignado (Negrita y subrayado fuera de texto) 	<p><i>cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”, mediante el cual se establece que los requisitos mínimos para adoptar el cargo de OFICIAL MAYOR de un Juzgado municipal, el cual es el de menor jerarquía son:</i></p> <p>“Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada” (Negrita y subrayado fuera del texto)</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1 314 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres	
67293	3	DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA	
Análisis de los Documentos			
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	FUNCION RELACIONADA DEL CERTIFICADO	FUNCION RELACIONADA DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
			<p>De acuerdo a lo anterior, de los requisitos exigidos para dicho cargo, se concluye que para los procesos de selección que desarrolla la CNSC, la experiencia adquirida como Oficial Mayor, corresponde a Experiencia Profesional y la misma será validada siempre que el aspirante acredite título profesional</p> <p>Por otra parte, frente a la relación de las funciones con respecto al cargo aspirado, es necesario aclarar que, el aspirante dentro de su objeto laboral, desarrollo actividades de sustanciación de fallos de Tutela, de lo cual se induce que, debe tener un amplio bagaje en normas y conocimientos jurídicos para dar respuesta a las acciones judiciales que se presentaban ante el despacho donde laboraba.</p> <p>Bajo ese entendido, las funciones requeridas para la OPEC, como las proyecciones de trámite y respuesta a derechos de petición, son asuntos que se deduce son sumamente dominados por el aspirante en el ejercicio del cargo analizado.</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1 314 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres	
67293	3	DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA	
Análisis de los Documentos			
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	FUNCION RELACIONADA DEL CERTIFICADO	FUNCION RELACIONADA DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
			Experiencia acreditada: 22 meses y 16 días
<p>Auxiliar judicial Ad Honorem del Tribunal Superior del Distrito de Yopal</p> <p>Inicio: 11 de diciembre de 2014 Hasta: 19 de diciembre de 2014</p> <p>Inicio: 13 de enero 2015 Hasta: 30 de octubre 2015.</p>	<p>Según lo expuesto en el Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales del SENA tomado el 12 de septiembre de 2022 (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 12 de septiembre de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2_021.pdf, Funciones - C.N.O), para el cargo de ASISTENTE DE TRIBUNALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicar el reparto o fallos de primera instancia. • Señalar fechas para audiencias. • Estudiar expedientes para hacer programaciones de fallos. • Preparar expedientes, actas y otros documentos. • Actualizar archivos de acciones tomadas por tribunales. • Registrar desembolsos, multas y embargos.(Negrita y subrayado fuera de texto) 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar diligencias previas, etapa probatoria, proyección y demás para dar Trámite a los procesos sancionatorios, judiciales y de policía en lo que atañe a la Inspección de Policía de Espacio Público. (Negrita y subrayado fuera de texto) 	<p>La Judicatura solamente puede ser desarrollada por los estudiantes de Derecho que hayan terminado y aprobado todas las materias del correspondiente pensum académico, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley 552 de 1999.</p> <p>Asimismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 257 de la Constitución Política y 85 de la Ley 270 de 199618, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo No. PSAA10-7543 de 201019, «Por medio de la cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado»</p> <p>«ARTICULO PRIMERO: Judicatura. Definición y Campo de Aplicación: La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho.</p> <p>Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de derecho una vez haya</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1 314 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres	
67293	3	DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA	
Análisis de los Documentos			
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	FUNCION RELACIONADA DEL CERTIFICADO	FUNCION RELACIONADA DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
			<p><i>cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.</i></p> <p>Por consiguiente, la judicatura es clasificada como experiencia profesional</p> <p>Adicionalmente, cabe señalar que la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por la aspirante; sin embargo, se encuentra que se desempeñó como Auxiliar Judicial en el Tribunal Superior de Yopal. Si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la (Clasificación Nacional de Ocupaciones) encontramos que un Asistente de Tribunales realiza, entre otras, las funciones que se suscitaron, en una de las celdas anteriores, funciones similares a la de la OPEC, en lo atinente a la preparación y tramite de expedientes judiciales.</p> <p>Experiencia acreditada: 9 meses y 27 días</p>
Total Tiempo Acreditado: 32 meses y 13 días			

Frente al análisis desarrollado, es preciso conceptualizar que, la experiencia se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1 314 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
67293	3	DIANA ALEJANDRA AREVALO MOJICA

Análisis de los Documentos

transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*.

El empleo identificado con código **OPEC No. 67293** indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, tal como se evidencia en el análisis técnico desarrollado en el cuadro precedente, por lo que se concluye que la aspirante acreditó 32 meses y 13 días, tiempo mayor al requerido para el cargo

Por lo anterior, **NO** resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL** respecto de la elegible **DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA**, toda vez que la misma **CUMPLE** con el requisito de estudio y experiencia profesional relacionada establecidos en el Proceso de Selección No. 1314 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC** a la cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11088 del 12 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 67293**, **ni de la de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio y experiencia

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11088 del 12 de noviembre de 2021**, **ni del Proceso de Selección No. 1314**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relacionan a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	1118549288	DIANA ALEJANDRA ARÉVALO MOJICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible citada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **GLADYS MARCELA VARGAS ALFONSO**, Presidenta de la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, al correo electrónico: planeacion@indev-yopal.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁸ Ibidem

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1 314 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **BLANCA CECILIA ESLAVAMONTOYA**, Subgerente Administrativa y Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, al correo financiera@indev-yopal.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ – CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

ccp.